

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE SIGNOS DISTINTIVOS
E.S.D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-013877- -00006-0000

Fecha: 2013-04-08 16:18:22 Dep. 2000 DES.PROPIEDA
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 422 APELARECUR Folios: 12

CONTADOR: 14353-T1
EXPEDIENTE: 2012-013877
PATENTE: MULTICAMARAS Y MOTOBOMBAS CON VARIAS CÁMARAS POR MOTOBOMBA

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5098 DEL DIEZ Y NUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013), MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA ABANDONADA LA SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION DE LA REFERENCIA.

LUISA FERNANDA PARRA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de MAURICIO EDUARDO MULET MARTINEZ, en adelante "MAURICIO MULET", según poder y sustitución que adjunto, dentro del término legal y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 50 y 51 del Código de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente manifiesto que interpongo RECURSO DE APELACIÓN, contra la Resolución No. 5098 de Febrero diez y nueve (19) de dos mil trece (2013), con base en lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El día treinta (30) de Enero de dos mil doce (2012) MAURICIO MULET, por intermedio de apoderado, solicitó la fase nacional de la solicitud de patente denominada "MULTICAMARAS Y MOTOBOMBAS CON VARIAS CAMARAS POR MOTOBOMBA", correspondiente a la solicitud internacional PCT/CL2010/000028 del veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diez (2010).
2. Como resultado del examen de forma, y mediante Oficio No. 4020, notificado por fijación en lista el trece (13) de Marzo de dos mil doce (2012), se requirió al solicitante, para que allegara el petitorio debidamente diligenciado, dibujos legibles y poder debidamente otorgado.
3. De acuerdo a los requerimientos solicitados por la entidad, procedimos a presentar respuesta al Oficio No. 4020, el día once (11) de Mayo de dos mil doce (2012).

4. El día treinta y uno (31) de Julio de dos mil doce (2012) la solicitud de patente PTC se publicó en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 649.
5. La Superintendencia de Industria y Comercio por medio de la Resolución No. 5098 declaró abandonada la solicitud de patente de invención denominada "MULTICAMARAS Y MOTOBOMBAS CON VARIAS CAMARAS POR MOTOBOMBA", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación de Patentes (PCT).

II. CONSIDERACIONES

Interponemos recurso de apelación contra la Resolución No. 5098 del diez y nueve (19) de Febrero dos mil trece (2013), por medio de la cual se declara el abandono de la solicitud de la patente de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

1. PRELACIÓN DEL ASPECTO SUSTANCIAL

Las actuaciones de los particulares y la administración, se desarrollan tanto en su aspecto sustancial, como en su aspecto formal. Precisamente, en el trámite de solicitud de patente, se surten en una etapa inicial las actividades de aspecto formal y procedimental, tales como el examen de forma, la emisión de requerimientos al respecto y la solicitud del examen de fondo. Esta última actividad fue omitida por un error involuntario por parte del solicitante de la patente de la referencia.

La jurisprudencia y la normatividad legal, reiteradamente han considerado otorgarle prelación a los aspectos sustanciales, sobre los formales. Si bien es claro que hace parte del procedimiento, la solicitud del examen de forma como aspecto formal, por medio del presente el solicitante continúa manifestando su interés en que su invención sea estudiada de forma, y no sea declarada abandonada definitivamente, perdiendo de esta forma la oportunidad de acceder a los derechos que le corresponderían a futuro por su esfuerzo intelectual al producir la patente que se está solicitando.

El Consejo de Estado, en una de sus providencias señaló que *"El rechazo, inadmisión o declaratoria de abandono son decisiones administrativas que deben tener un serio y enjundioso estudio porque implican la pérdida del derecho individual."*¹ En ese orden de ideas, solicitamos tener en cuenta que junto con la declaración de abandono, se está declarando la pérdida del derecho individual del solicitante de la patente, al no tener la oportunidad de que su invención sea examinada de fondo, es decir en su aspecto sustancial.

De hecho, nuestra Constitución Política Nacional en su Artículo 61 establece la protección de la propiedad intelectual como una obligación del estado, lo cual se constituye en el

¹ Sentencia de 16 de noviembre de 2001. Expediente 6242. Actora DALMINE S.P.A.

marco principal de las entidades estatales a cargo de la protección de esta clase de derechos, tanto en sus actuaciones, como en sus decisiones. De acuerdo a la protección consagrada en nuestra constitución, solicitamos tener en cuenta la solicitud de examen de fondo, revocando la resolución que declaró en abandono el trámite de la referencia, y dando trámite a dicho examen, a fin de brindarle la oportunidad al solicitante de llegar a la etapa sustancial del trámite de su patente.

Aunque actualmente rige la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, cabe anotar que en el Artículo 27 de la Decisión 344, se establecía el examen de fondo de oficio por parte de la Administración, lo cual denota el ánimo del legislador de permitir la continuación del trámite por parte de la administración a fin de avanzar hacia el aspecto más relevante de la solicitud de patente, es decir el aspecto sustancial, reflejado en el estudio de fondo de la patente, el cual va a determinar si se cumplen los requisitos establecidos para su otorgamiento.

2. ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Uno de los principios generales de las actuaciones de la administración es la Economía Procesal. El Decreto 19 de 2012 - Ley Anti trámites lo consagra en su Artículo 5 de la siguiente forma:

“Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Así mismo el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente en el Numeral 11 de su Artículo 3:

“ En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Es entonces la efectividad del derecho material lo que debe prevalecer al momento de examinar la presente apelación como parte de los principios de actuación de la administración, en el entendido que la finalidad principal del trámite de una solicitud de patente es lograr el examen de fondo de la misma, a fin de que sea la Administración con base en su experticia y la normatividad, quien determine si cumple con los requisitos, y por lo tanto si puede acceder a los derechos que el estado le otorga al inventor como reconocimiento a sus esfuerzos intelectuales realizados para llegar a aportar una solución técnica a la humanidad.

Por otra parte, la Resolución No. 8772 de 2004 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, indicó al literal *“que la función de los requerimientos no es la de declarar abandonada las solicitudes, por el contrario es permitirle a los solicitantes subsanar sus irregularidades de forma, y que las solicitudes se ajusten a los parámetros legales y, a la administración, tener los elementos suficientes para tomar una decisión de fondo”*. Afirmación que ratifica el principio de economía procesal y demás principios aplicables a las actuaciones administrativas.

Si bien, para el caso en concreto no se realizó la solicitud de examen de forma, la Administración en aras del cumplimiento de estos principios, y teniendo en cuenta que dicha solicitud corresponde a la etapa formal del proceso de patentabilidad, debe dar prelación al aspecto sustancial, revocando la resolución 5098 que declaró abandonada la solicitud, y continuando el trámite de estudio de fondo de la misma.

3. BUENA FE

Al respecto, el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente:

“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra el principio de buena fe en el Numeral 4 de su Artículo 3:

“En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

Por su parte, el Código Civil establece en su Art. 769 lo siguiente:

“La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse.”

De lo anterior se desprende que sí bien no se solicitó el examen de patentabilidad en el tiempo establecido, dicha omisión se produjo por un error involuntario que debe ser analizado por la administración desde la óptica de la Buena Fe, consagrada para las actuaciones de los particulares, en este caso MAURICIO MULET, solicitante de la patente de la referencia.

4. PCT / PUBLICACIÓN INTERNACIONAL

Solicitamos a su despacho tener en cuenta que con base en el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, la solicitud de la referencia fue publicada internacionalmente el tres (3) de Febrero de dos mil once (2011), y se encuentra actualmente en fase nacional en Canadá, Japón, Oficina de Patentes de Europa, Estados Unidos y Federación de Rusia, tal como se evidencia a continuación:

000028 MULTICAMARA Y MOTOBOMBAS CON VARIA...

<http://patentscope.wipo.int/search/es/detail>

WIPO **PATENTSCOPE**
Colecciones nacionales e internacionales de patentes

Mobile | Deutsch | English | Français | 日本語 | 한국어 | Por.

Búsqueda | Hojear | Traducción | Opciones | Noticias | Conexión | Ayuda

Página inicial Servicios PATENTSCOPE

1. (WO2011011900) MULTICAMARA Y MOTOBOMBAS CON VARIAS CÁMARAS POR MOTOBOMBA

Datos bibliográficos PCT	Descripción	Reivindicaciones	Fase nacional	Notificaciones	Documentos
Información disponible sobre entradas en la fase nacional(Más información)					
Oficina	Fecha de entrada	Número nacional	Fase nacional		
Canadá	27.01.2012	2769353			
Oficina Europea de Patentes (EPO)	27.02.2012	2010803794	Published: 06.06.2012		
Japón	30.01.2012	2012521923			
Federación de Rusia	08.02.2012	2012104337			
Estados Unidos de América (los)	30.01.2012	13387795	Published: 24.05.2012		

5. SOLICITUD FORMAL EXAMEN DE FONDO DE LA PATENTE

Por medio de memorial radicado el día ocho 8 de Abril de dos mil trece (2013), se solicitó formalmente el examen de patentabilidad de la patente de la referencia, adjuntando para tal fin la debida consignación.

Sírvase tener en cuenta la voluntad del solicitante de continuar con el trámite al realizar la debida solicitud y pago de la respectiva tasa oficial.

III. PRETENSIONES

1. Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 5098 del diez y nueve (19) de Febrero de dos mil trece (2013), por medio de la cual se declara abandonada la solicitud de patente de invención denominada "MULTICAMARAS Y MOTOBOMBAS CON VARIAS CAMARAS POR MOTOBOMBA", que entro en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación de Patentes (PCT).
2. Continuar con el trámite de solicitud de patente realizando el examen de fondo de la misma, para lo cual nos permitimos adjuntar copia del radicado de la solicitud, y copia del recibo de pago.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento lo expuesto en el Artículo 61 y 83 de la Constitución Política, Artículo 3 Numeral 4 y 11 del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y demás normas conexas y complementarias.

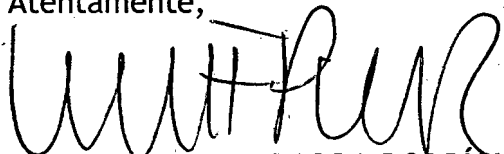
V. ANEXOS

1. Copia de la sustitución de poder de MARIANELLY VILLAMIZAR JARAMILLO a LUISA FERNANDA PARRA RODRÍGUEZ.
2. Copia del radicado de la solicitud del examen de fondo, y copia del recibo de pago.

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante y yo recibimos notificaciones en la secretaría de su Despacho, en la Calle 105A No 14-76 de Bogotá, o en el correo electrónico lparra@spiamericas.com.co.

Atentamente,



LUISA FERNANDA PARRA RODRÍGUEZ
C.C. 52.717.926 de Bogotá
T.P. 204.157 C.S.J.



SUSTITUCION DE PODER

A: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUSTITUYE:

MARIANELLY VILLAMIZAR JARAMILLO
Cédula de Ciudadanía No. 52.452.478 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 119.471 C.S. de la J.

Por medio del presente escrito CONFIERO PODER amplio y suficiente a la Doctora:

LUISA FERNANDA PARRA RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía No. 52.717.926 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 204.157 del C.S. de la J.

Para que presente y/o continúe y lleve hasta su fin el trámite administrativo surtido ante su despacho, a favor de mi poderdante la solicitud del Registro de la marca

Expediente No. 2012-013877

Patente PCT MULTICAMARAS Y MOTOBOMBAS CON VARIAS CAMARAS POR MOTOBOMBA

La apoderada queda ampliamente facultada para el cabal cumplimiento del presente mandato, así como para recibir notificaciones, ver expedientes, interponer recursos en caso de que se presenten; abonar todos los impuestos y efectuar cualquier otro pago determinado por la ley; para recibir documentos y valores; transigir, someter a árbitros; desistir; sustituir el presente mandato y revocar dichas sustituciones y reasumirlo en los mismos términos en que aquí se le confiere, y en general, para tomar todas aquellas medidas que considere convenientes o necesarias para la defensa de los derechos e intereses que aquí se les confían.

Sírvase reconocerle Personería Jurídica,

OTORGA:

MARIANELLY VILLAMIZAR JARAMILLO
C.C. No. 52.452.478 de Bogotá
T.P. No. 119.471 C.S. de la J.

ACEPTA:

LUISA FERNANDA PARRA RODRIGUEZ
C.C. No. 52.717.926 de Bogotá
T.P. No. 204.157 del C.S. de la J.



NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Art. 24 Decreto Ley 960 de 1978

La Notaria 22 del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito dirigido a: Superintendencia Industria y Comercio fue presentado personalmente por Licda Nelly Villaniza permito quien exhibió la Cédula de Ciudadanía No. 52452478 de BT y tarjeta Profesional No. 119471 de CSJ y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.

T. J. J. J.

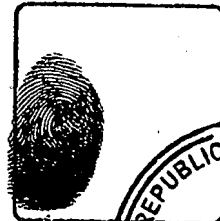
18 MAY 2012

COMPARECIENTE

BOGOTA, D.C.

LA NOTARIA 22 DEL C.

DE BOGOTA, D.C.



SUSTITUCION DE PODER

A: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUSTITUYE:

MARIANELLY VILLAMIZAR JARAMILLO
Cédula de Ciudadanía No. 52.452.478 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 119.471 C.S. de la J.

Por medio del presente escrito CONFIERO PODER amplio y suficiente a la Doctora:

LUISA FERNANDA PARRA RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía No. 52.717.926 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 204.157 del C.S. de la J.

Para que presente y/o continúe y lleve hasta su fin el trámite administrativo surtido ante su despacho, a favor de mi poderdante la solicitud del Registro de la marca

Expediente No. 2012-013877

Patente PCT MULTICAMARAS Y MOTOBOMBAS CON VARIAS CAMARAS POR MOTOBOMBA

La apoderada queda ampliamente facultada para el cabal cumplimiento del presente mandato, así como para recibir notificaciones, ver expedientes, interponer recursos en caso de que se presenten; abonar todos los impuestos y efectuar cualquier otro pago determinado por la ley; para recibir documentos y valores; transigir, someter a árbitros; desistir; sustituir el presente mandato y revocar dichas sustituciones y reasumirlo en los mismos términos en que aquí se le confiere, y en general, para tomar todas aquellas medidas que considere convenientes o necesarias para la defensa de los derechos e intereses que aquí se les confían.

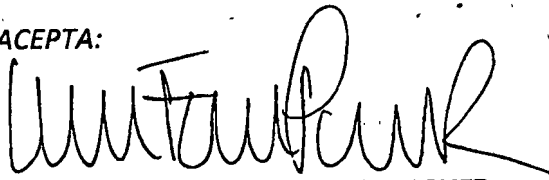
Sírvase reconocerle Personería Jurídica,

OTORGA:



MARIANELLY VILLAMIZAR JARAMILLO
C.C. No. 52.452.478 de Bogotá
T.P. No. 119.471 C.S. de la J.

ACEPTA:



LUISA FERNANDA PARRA RODRIGUEZ
C.C. No. 52.717.926 de Bogotá
T.P. No. 204.157 del C.S. de la J.



NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Art. 24 Decreto Ley 960 de 1978

La Notaria 22 del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito dirigido a: Superintendencia Industrial y Comercio fue presentado personalmente por Mrs. Nelly Villamiza Peramillo quien exhibió la Cédula de Ciudadanía No. 52452478 de 78 y tarjeta Profesional No. 119471 de CSJ y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.

Fuently

18 MAY 2012

COMPARECIENTE

BOGOTA, D.C.

LA NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.





RECIBO DE CAJA

No. 13 - 0032492

Bogotá D.C., Abril 08 de 2013 - 15:46:26

RECIBIDO DE : SERVICIO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL LTDA NI 900.070.851

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	448547540	08/04/2013	505.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	112 PTC CAP-I EXAMEN DE PATENTIBILIDAD DE INVERSION	505.000.00	505.000.00
				<u>\$505.000.00</u>

SON: **QUINIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
CIUDAD

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-013877- -00005-0000

Fecha: 2013-04-08 15:54:56 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 4

REF: Expediente: 2012-013877
Patente: MULTICAMARA Y MOTOBOMBAS CON VARIAS CAMARAS POR
MOTOBOMBA
Titular: MAURICIO EDUARDO MULET MARTINEZ
Contador: 16136

Asunto: SOLICITUD EXAMEN DE PATENTABILIDAD PATENTE DE INVENCION PCT

LUISA FERNANDA PARRA RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.157 C.S. de la J., actuando como apoderada de MAURICIO EDUARDO MULET MARTINEZ, de conformidad con la sustitución de poder que adjunto, por medio del presente escrito solicito se realice el Examen de Patentabilidad de la patente de la referencia.

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 44 de la Decisión 486 de 2000, de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones solicito se realice el Examen de Patentabilidad a la solicitud de patente de Invención de la Referencia.

Para la anterior solicitud adjunto el recibo de pago de la tasa correspondiente para el Examen de Patentabilidad.

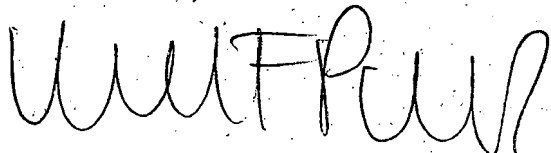
ANEXO

1. Recibo oficial por valor de quinientos cinco mil pesos M/CTE (505.000).

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina ubicada en la:
Calle 105A No. 14 - 76, Teléfono 6204920, Fax 214 1382 en Bogotá, D.C., o en mi correo electrónico lparra@spiamericas.com.co

Atentamente,



LUISA FERNANDA PARRA RODRIGUEZ

C.C. 52.717.926 de Bogotá

T.P. 204.157 C.S. de la J.

SUSTITUCION DE PODER

A: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUSTITUYE:

MARIANELLY VILLAMIZAR JARAMILLO
Cédula de Ciudadanía No. 52.452.478 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 119.471 C.S. de la J.

Por medio del presente escrito CONFIERO PODER amplio y suficiente a la Doctora:

LUISA FERNANDA PARRA RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía No. 52.717.926 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 204.157 del C.S. de la J.

Para que presente y/o continúe y lleve hasta su fin el trámite administrativo surtido ante su despacho, a favor de mi poderdante la solicitud del Registro de la marca

Expediente No. 2012-013877

Patente PCT MULTICAMARAS Y MOTOBOMBAS CON VARIAS CAMARAS POR MOTOBOMBA

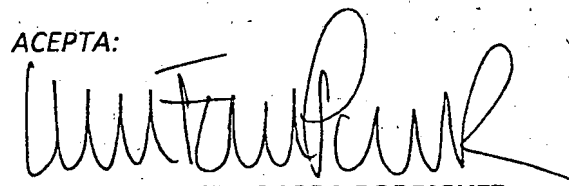
La apoderada queda ampliamente facultada para el cabal cumplimiento del presente mandato, así como para recibir notificaciones, ver expedientes, interponer recursos en caso de que se presenten; abonar todos los impuestos y efectuar cualquier otro pago determinado por la ley; para recibir documentos y valores; transigir, someter a árbitros; desistir; sustituir el presente mandato y revocar dichas sustituciones y reasumirlo en los mismos términos en que aquí se le confiere, y en general, para tomar todas aquellas medidas que considere convenientes o necesarias para la defensa de los derechos e intereses que aquí se les confían.

Sírvase reconocerle Personería Jurídica,

OTORGA:


MARIANELLY VILLAMIZAR JARAMILLO
C.C. No. 52.452.478 de Bogotá
T.P. No. 119.471 C.S. de la J.

ACEPTA:


LUISA FERNANDA PARRA RODRIGUEZ
C.C. No. 52.717.926 de Bogotá
T.P. No. 204.157 del C.S. de la J.